



Expediente: PAOT-2022-2153-SPA-1624

No. Folio: PAOT-05-300/200-

27534

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2153-SPA-1624** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Revisar autorización de derrumbe de árbol en el café Chiquitito, ya que instalaron un templete en la banqueta y el árbol estaba sano (...) [ubicación de los hechos: calle Alfonso Reyes, frente al número 232, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Aguascalientes y Altata] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado en Alfonso Reyes, frente al número 232, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2153-SPA-1624

No. Folio: PAOT-05-300/200-

- 7 5 3 4 -2023

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Es así que mediante reconocimiento de hechos realizado en el sitio señalado en párrafos anteriores, personal adscrito a esta entidad localizó el tocón de un sujeto arbóreo sobre la banqueta; asimismo, durante dicha diligencia se entrevistaron con trabajadores del inmueble, quienes refirieron que el árbol se encontraba seco, así como que ellos no llevaron a cabo su derribo.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si esa entidad había realizado el derribo del árbol en comento.

Al respecto, la referida entidad informó lo siguiente:

"(...) de la búsqueda efectuada en los archivos con los que cuentan las referidas áreas, no se localizó solicitud para permiso y/o autorización de Poda y/o Derribo de Árbol, para el sujeto arbóreo ubicados al exterior del domicilio localizado en calle Alfonso Reyes, número 232, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

(...)

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, informa que, en lo referente (...) con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, se acudió al domicilio antes referido a efecto de realizar las acciones que a continuación se describe:

- *Retiro de un tocón de 50 centímetros de tronco.*
- *Plantación de un sujeto arbóreo de la especie Negundo de 5 metros de altura.*

(...)".

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizó la restitución del sujeto arbóreo que fue derribado y sin contar con la autorización respectiva.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2153-SPA-1624

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-7534

-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el tocón de un sujeto arbóreo localizado en calle Alfonso Reyes, número 232, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que no había emitido autorización para derribo el árbol que se localizaba en el domicilio señalado con antelación; no obstante, llevó a cabo el retiro de un tocón así como la plantación de un árbol conocido comúnmente como Negundo, de 5 m de altura en el inmueble antes referido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

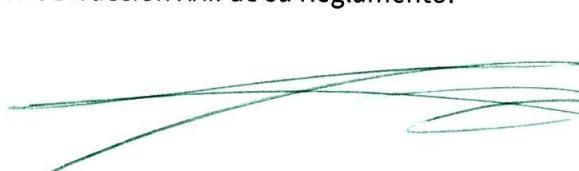
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS